



## **ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA LA FORMACIÓN EN LA METODOLOGÍA BIM DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019 AL CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA**

Con fecha 3 de agosto se publicó en el BOE el Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversos colegios profesionales y consejos generales de colegios profesionales para la formación en la metodología BIM durante el ejercicio presupuestario 2019, entre cuyos destinatarios se encuentra el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

En los Presupuestos Generales del Estado de 2018 prorrogados para 2019, existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 17.01.451N.481.01 - "Al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España para formación en BIM" para poder iniciar el procedimiento administrativo de concesión de la subvención citada en el antecedente primero.

De acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto, el procedimiento administrativo para otorgar la subvención señalada se inició de oficio mediante Acuerdo de inicio del Ministro de Fomento, de 18 de octubre de 2019.

En la notificación del Acuerdo de inicio señalado, el 25 de octubre de 2019, se otorgó al beneficiario un plazo de 15 días hábiles, para que presentara una solicitud de otorgamiento de la subvención, acompañada de un proyecto detallado de las actividades a desarrollar que van a ser subvencionadas, junto con un presupuesto estimativo de las mismas, que no podrá ser superior al importe máximo previsto en el artículo 6, que asciende a ochenta mil euros (80.000 €), así como la documentación que se indica en el artículo 4.2 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto.

Con fecha 13 de noviembre de 2019, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España ha presentado la solicitud señalada ante la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera de la Dirección General de Organización e Inspección del Ministerio de Fomento.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto, el procedimiento administrativo finalizará mediante resolución del Ministro de Fomento, siendo el plazo establecido para su notificación de 3 meses, a contar desde la fecha de inicio del procedimiento.

En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA** al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, para facilitar la formación y la adquisición de conocimientos prácticos en la metodología BIM (Building Information Modeling) aplicada a la contratación y licitación de obras públicas.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 3.5 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto, la resolución del Ministro de Fomento, de ser estimativa, determinará el beneficiario, el objeto y los compromisos asumidos por el beneficiario, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago y el plazo y forma de la justificación, así como la designación de los representantes del Ministerio de Fomento para realizar un seguimiento de las actividades objeto de la subvención:



### **Primero.- Objeto de la subvención y compromisos del beneficiario.**

El objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades formativas desarrolladas por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España con la finalidad de facilitar la formación y la adquisición de conocimientos prácticos en la metodología BIM aplicada a la contratación y licitación de obras públicas.

El beneficiario desarrollará las actuaciones y actividades objeto de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto y a las previsiones contenidas en la propuesta de programa presentada.

El beneficiario deberá realizar las actividades formativas en metodología BIM en un plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del órgano concedente, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto.

Las actividades formativas que se desarrollen deberán ser de calidad y orientadas para que los destinatarios adquieran los conocimientos suficientes y prácticos que les permitan concurrir a las licitaciones públicas que convoquen las administraciones públicas y, particularmente, la Administración General del Estado.

En todo el material que se utilice tanto para la formación como para su difusión, en todo soporte, el beneficiario indicará expresamente que la actividad está subvencionada por el Ministerio de Fomento, incluyéndose el logotipo de este Departamento ministerial. Con carácter previo a la difusión de cualquier material que contenga el logotipo del Ministerio de Fomento, se requerirá la autorización expresa de la Subsecretaría del mismo.

Para el desarrollo de las actividades objeto de esta subvención, el beneficiario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, con las obligaciones sociales, laborales y contractuales, respecto al personal y a los profesionales contratados por la entidad beneficiaria al efecto, así como garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Finalmente, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto.

### **Segundo.- Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.**

El importe de la subvención concedida asciende a ochenta mil euros (80.000€), y será financiada con cargo a la aplicación 17.01.451N.481.01 del Ministerio de Fomento.

### **Tercero.- Pago de la subvención.**

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto, el importe de la subvención se hará efectivo en un único pago, con carácter anticipado y mediante transferencia a la entidad beneficiaria.

### **Cuarto.- Plazo y forma de justificación de la subvención.**

De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto, la entidad beneficiaria está obligada a justificar la aplicación de la subvención ante el órgano concedente mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.



El plazo para la presentación de la cuenta y la memoria justificativa, conforme con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se iniciará a la finalización de las actividades objeto de la subvención y concluirá un mes después de dicha finalización.

En la cuenta justificativa, se deberá acreditar que la totalidad de la subvención ha sido destinada a la ejecución de las actividades formativas objeto de la subvención o, en su defecto, que la cantidad no gastada ha sido objeto de su reintegro al Tesoro Público de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la entidad beneficiaria haya obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá comunicarlo al órgano concedente, incluyendo en la cuenta justificativa el importe de los mismos y su aplicación a la actividad realizada.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá acompañar a la cuenta justificativa una Memoria justificativa del desarrollo de las actividades formativas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con el contenido y los indicadores establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 472/2019, de 2 agosto.

#### **Quinto.- Seguimiento de la subvención.**

Los representantes del Ministerio de Fomento para realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto de la subvención serán el personal del Gabinete Técnico de la Subsecretaría y de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera que se designen al respecto.

#### **Sexto.- Reintegro de la subvención.**

El reintegro de esta subvención se registrará por lo establecido en la normativa en materia de subvenciones públicas, y por lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 472/2019, de 2 de agosto.

Madrid, a 21 de noviembre de 2019  
El Ministro de Fomento

  
José Luis Ábalos Meco

